

Expediente: **338/17-I1**

Carátula: **RASEDO CLAUDIA ADRIANA C/ MULTINVERSIONES S/ ESPECIALES (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **11/08/2023 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *MULTINVERSIONES, -DEMANDADO*

20352817660 - *RASEDO TORREJON, FEDERICO GABRIEL-POR DERECHO PROPIO*

20352817660 - *RASEDO, CLAUDIA ADRIANA-INCIDENTISTA*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 338/17-I1



H20701624830

**JUICIO: RASEDO CLAUDIA ADRIANA c/ MULTINVERSIONES s/ ESPECIALES (RESIDUAL).-
EXPTE. N°: 338/17-I1.-**

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2023

Concepción, 10 de agosto de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos del epígrafe, de cuyo estudio resulta que,

CONSIDERANDO:

I) En fecha 06/07/2023 el letrado Federico Gabriel Rasedo Torrejón MP (CAS) 2142 por derecho propio solicita se regulen sus honorarios profesionales por el proceso de Ejecución de sentencia y por proveído de fecha 25/07/2023 se ordenó el pase de autos a despacho para regular honorarios.

En relación a la ejecución de sentencia, cabe destacar que se ha dictado sentencia de trance y remate en fecha 06/03/2023 -, en consecuencia, corresponde regular honorarios al letrado interviniente, por ambas etapas de dicha incidencia -sin que haya mediado excepción- teniendo en cuenta las previsiones del inc a) del art. 68 de la Ley 5480.

Asimismo corresponde regular honorarios al letrado Rasedo Torrejón por el incidente de embargo preventivo, resuelto por sentencia de fecha 29/04/2022 y su ampliación de fecha 04/07/2022 que hacen lugar a lo peticionado.

II.- La base regulatoria estará constituida por la suma de \$388.010,29, monto objeto de la ejecución.

La suma antes consignada se actualizará desde el día de inicio de la presente ejecución (11/04/2022) hasta la fecha de cálculo de la presente resolución (08/08/2023) aplicando la tasa activa para operaciones de descuento a 30 días del Banco de la Nación Argentina, que arroja un porcentaje de 98,84%, y como consecuencia, el monto actualizado asciende a la suma de \$672.099,66 que constituye la base regulatoria.

III.- Habiendo obtenido la base regulatoria, corresponde regular honorarios:

Por el incidente de ejecución de sentencia: en los términos de los arts. 68 inc a) y 38 de la Ley 5480 al letrado Federico Gabriel Rasedo Torrejón por derecho propio, por dos etapas cumplidas y como ganador la suma de \$106.571,48 con costas a Multinversiones de Autoinversiones S.R.L.

Por el incidente de embargo preventivo peticionado por el letrado Rasedo Torrejón en representación de la parte actora; al letrado Federico Gabriel Rasedo Torrejón se regula la suma de \$38.753,27 aplicando la escala prevista en el art. 59 de la Ley 5480, ya que el mismo no es una medida autónoma, sino que forma parte de un juicio contencioso que le sirve de soporte para su solicitud; y como ganador, con costas a Multinversiones de Autoinversiones S.R.L.

Una vez cubierto el mínimo legal por la regulación por actuaciones en el juicio principal, no es procedente que otra regulación en el mismo juicio deba ser retribuido con la regulación mínima, pues en tal caso corresponde aplicar las disposiciones pertinentes de la ley arancelaria y estarse a su resultado (CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES Y FAMILIA Y SUCES. - CONCEPCION - Sala en lo Civil en Familia y Sucesiones. Sentencia: 13 Fecha: 09/04/2013. F. J. E. Vs. S. J. C. S/DIVORCIO VINCULAR (ORDINARIO) y Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones Sala II in re: Abascal Carlos Jerónimo vs. Abascal Francisco Vito). En este sentido los autores Brito - Cardozo de Jantzon en la obra Honorarios de Abogados y Procuradores de Tucumán, sostienen que la garantía de retribución mínima normada por el art. 38 "in fine" de la ley arancelaria es "... por la tramitación del juicio, es decir, que una vez cubierto ese mínimo, como ocurre en el caso de autos (sentencia de honorarios de fecha 09/05/2022), no es procedente otra regulación en el mismo juicio y máxime en un incidente..."(C.C.D.L. II° Tuc. "Caja Popular de Ahorros de la Pcia. de Tucumán vs. Luis Squassi S/Cobro Ejecutivo" 25/06/87).

IV.- La regulación resulta procedente por aplicación de los arts. 13, 15, 16, 17, 20, 21, 39, 40, 45, 60 y 68 de la ley 5480.

V.- Por lo dispuesto por la Excma. Cámara del Fuero en los autos "Albarracín Rubén Antonio y otros c/Sánchez Orlando y O. s/Daños y Perjuicios. Expte. N°539/06" en decreto de fecha 05/07/2021, notifíquese la presente resolución a la condenada en costas, en sus domicilio real.

Por ello,

RESUELVO:

I) FIJAR como base regulatoria para el proceso de ejecución de sentencia la suma de \$672.099,66, conforme lo considerado.

II) REGULAR HONORARIOS por el incidente de ejecución de sentencia: al letrado Federico Gabriel Rasedo Torrejón MP (CAS) 2142 la suma de \$106.571,48 - con costas a Multinversiones de Autoinversiones S.R.L., conforme lo considerado.

III) REGULAR HONORARIOS por el incidente embargo preventivo peticionado por el letrado Rasedo Torrejón MP (CAS) 2142 en representación de la parte actora; al letrado Federico Gabriel Rasedo Torrejón la suma de \$38.753,27 con costas a Multinversiones de Autoinversiones S.R.L., conforme lo considerado.

IV) Adicionar al monto regulado a cada letrado el impuesto al valor agregado (I.V.A.) en caso de que corresponda . Aclarando que el mismo será determinado al momento del cobro.

V) **NOTIFIQUESE** de conformidad al art. 35 Ley 6059.

VI).- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la condenada en costas, en su domicilio real.

HAGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 10/08/2023

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.